

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO : N°1923

Curanilahue, 22 de Marzo de 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en el artículo N° 42 del Decreto Ley N°3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
2. El acuerdo del concejo N°056, pronunciada en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Marzo de 2017, en la cual los concejales acuerdan aprobar la Ordenanza Local de Derechos Municipales
3. Las facultades que me otorgan los artículos 56 y 63 de la Ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular y adecuar los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, modificar el texto y generar un texto único de la Ordenanza de Derechos Municipales.

DECRETO

- 1.- APRUEBESE la ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS - REFUNDIDA-
- 2.- DEJESE SIN EFECTO toda disposición anterior a la presente Ordenanza que verse sobre la misma materia.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, DÉSE COPIA Y ARCHÍVESE



ALDO SANHUEZA AGUAYO
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ
ALCALDE



FRANCISCO MAR DONADO FLORES
DIRECTOR DE CONTROL

LGG/MMF/ASA/CPG/cpg

Distribución:

Administración Municipal

Director de Control Interno

Secretario Municipal

Asesoría Jurídica

Dirección de Finanzas

Dirección de Obras

Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

SECPLAN

Dirección de Desarrollo Comunitario

Dirección de Transito

Unidad de Desarrollo Económico Local

Oficina Transparencia

Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

ARTICULO 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º

Cada Dirección o Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

ARTICULO 3º

Los derechos municipales, contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en porcentajes de una Unidad Tributaria Mensual se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

ARTICULO 4º

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe de la correspondiente Dirección o Departamento.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Dirección o Departamento respectivo, para su anotación en los libros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltase, para enterar el período pagado.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

Artículo 5.

Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos del indicado en los artículos 6º y siguiente de la Ley de Rentas Municipales pagarán por concepto de derechos municipales lo que a continuación se indica:

5.1.	Disposición final en relleno Sanitario Arauco – Curanilahue de basura, escombros y/o tierra por tonelada	50% UTM
5.2.	Retiro y Disposición final en relleno Sanitario Arauco – Curanilahue de basura, escombros y/o tierra por tonelada	100%UTM
5.3.	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines particulares por M3	10% UTM
5.4.	Extracción de árboles según altura:	
5.4.1.	Hasta altura tendido eléctrico	40% UTM
5.4.2.	Mayor altura tendido eléctrico	100%UTM
5.5.	Poda de árboles en sitios particulares, por cada uno	10% UTM
5.6.	Reposición de árboles extraídos a petición del particular incluyendo el valor del árbol	100%UTM
5.7.	Daños a prados y jardines públicos por M2	50% UTM
5.8.	Hurto de plantas en áreas verdes y jardines públicos, por planta	100%UTM
5.9.	Destrozos ampolletas en alumbrado público	50% UTM
5.10.	Disposición final en relleno Sanitario Arauco – Curanilahue de animales:	
5.10.1.	Bovinos, Equinos y similares	50% UTM
5.10.2.	Ovinos, caprinos, felinos, caninos y similares.	15% UTM
5.11.	Multa por votar basuras, ramas, tierra, en la vía pública o sitios eriazos	100%UTM

Artículo 6.

La custodia de animales aparecidos en la vía pública y/o retenidos en corrales municipales por cualquier causa, pagarán diariamente los siguientes derechos:

a)	Animal mayor (Vacuno, Caballares y Otros)	10% UTM
b)	Animal menor (Chivos, Cerdos, Ovejas, Perros y Otros)	5% UTM

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS.

Artículo 7º

El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso público, en los casos que la Ordenanza General del Tránsito y Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

- 7.1.- Automóviles, Station Wagons, Furgones, Camionetas hasta 1750 Kg. por 600%UTM cada uno
- 7.2.- Vehículos de transporte, pasajeros, carga de más de 1750 Kg. y otros, por 600%UTM cada uno
- 7.3.- Terminales de locomoción colectiva, por vehículos 150%UTM
- 7.4.- Estacionamiento en vía pública de taxis por cada uno 25% UTM
- 7.5.- Estacionamiento en la vía pública por parquímetro en base a Tarjeta horaria 0,52% UTM valor por cada media hora.

Lunes a viernes de 09.00 a 19.30 horas

Sábado de 09.00 a 14.00 horas

Artículo 8º.

Los permisos y servicios que se señalan adelante pagarán los siguientes derechos:

- 8.1.- Cambio de permiso de circulación por transferencia de vehículos 5% UTM
5% UTM
- 8.2.- Duplicado del permiso de circulación 10% UTM
- 8.3.- **Duplicado** del padrón 10% UTM
- 8.4.- Control y autorización licencia profesional (4 años) 50% UTM
- 8.5.- Control anual para conductores con Licencia restringida 25% UTM
- 8.6.- Control cada 6 años para conductores con licencia Clase A-2, B, C D 50% UTM
- 8.7.- Control cada 6 años para conductores con Licencia Clase E 25% UTM
- 8.8.- **Duplicado** de Licencia de Conductor cualquiera sea su clase 25% UTM
- 8.9.- Registro de cambio de domicilio en Licencia de conducir 10% UTM
- 8.10.- Examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que debe rendirse por el otorgamiento o control de Licencia de conductor y Certificado 10% UTM
- 8.11.- **Certificado** de antigüedad de chofer ú otro 10% UTM
- 8.12.- Certificado de antigüedad de chofer ú otro 5% UTM
- 8.13.- Información respecto al empadronamiento de carros y remolques por unidad (Incluye Certificado) 20% UTM
- 8.14.- Certificado de modificación en el registro de carros y remolques 10% UTM
- 8.15.- Placa provisoria (incluye costo duplicado placa) carros y remolques 20% UTM
- 8.16.- Derogado
- 8.17.- Solicitud apelación a la denegación 5% UTM
- 8.18.- Cambio de clase o extensión a otras clases **adicionales** a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia según Ley 18.290 c/u 25% UTM

8.19.- Derogado	
8.20.- Señalización solicitada por particulares incluido el valor de la señal instalada	100% UTM
8.21.- Permiso por traslado de vehículos y otros según art. 48 de la Ley de Tránsito	10% UTM
8.22.- Permiso para escuela de conductores por vehículo anual	300% UTM
8.23.- Permiso de acuerdo a D.L. N° 3063 sobre Rentas Municipales Art. 14 letra c) no excediendo los 3 días para un mismo vehículo en cada mes, valor diario	5% UTM
8.24.- Tasación de vehículos o carros para otros fines que no sea Permiso de circulación	5% UTM
8.25.- Sello establecido por D.S. N° 211	10%UTM
8.26.- Sello establecido por D.S. N° 54	10%UT
8.27.- Sello Establecido por D.S. N° 55	10%UTM
8.28.- Fotografía para Licencia de Conducir	5% UTM
8.29.- ELIMINADO	
8.30.- Homologación licencia profesional	37,5%UTM M

Artículo 9º

Los derechos de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por las causales señaladas en los artículos 56, 78, 92, 156, 173 y 174 de la ley 18.290 de Transito, sin perjuicio de otras disposiciones legales o reglamentarias, que ingresen al aparcadero municipal, pagarán los siguientes derechos a contar de su día de ingreso, de forma diaria, según el tipo de vehículo y calculada sobre la base de la Unidad Tributaria Mensual del mes en que efectivamente se realice el pago de dicho derecho:

1.- Camiones, buses, microbuses, maquinaria pesada y similares	10% UTM
2.- Automóviles, camionetas y furgones utilitarios	6% UTM
3.- Motos, motonetas, bicimotos y otros similares	3% UTM
4.- Vehículos de tracción humana o animal	1% UTM
5.- Otros no clasificados	1% UTM

Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros 120 días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo. Igualmente aquellos vehículos cuya permanencia en el aparcadero municipal se deba a un accidente de tránsito y que su propietario o conductor haya sido absuelto en el proceso infraccional por falta de responsabilidad en el accidente, estarán exentos del pago hasta 10 días después de que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Tratándose de cualquier tipo de vehículo, si transcurridos 18 meses desde que ingresa al aparcadero, no se logra identificar al propietario o si el vehículo no es retirado desde el aparcadero Municipal, el municipio tendrá la facultad para realizar los trámites administrativos para proceder al remate de dicho vehículo.

Los derechos antes mencionados se podrán rebajar acompañando los siguientes antecedentes

- 1) Se deberá hacer solicitud en forma escrita, indicando la condición socioeconómica del interesado, adjuntando documento que acredite el puntaje asignado en el registro social de hogares, en cuyo caso se aplicará la siguiente tabla:

PUNTAJE RSH	REBAJA DE DERECHOS
40%	Hasta el 50%
50 A 60%	Hasta el 30%

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 10º

El otorgamiento de las patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

10.1 De los derechos de patente:

- | | |
|---|----------|
| b) Derechos por ampliación y/o cambio de giro de patentes | 50% UTM |
| c) Derecho por traslado patentes profesionales | 50% UTM |
| d) Transferencias patentes de alcoholes | 500% UTM |

10.2.- Permisos para ferias exposiciones artesanales de juguetes, libros, Vestuarios promocionales y similares en la vía pública y recintos particulares.

10.2.1 En vía pública por día	10% UTM
-------------------------------	---------

10.2.2 Recintos particulares diarios	20% UTM
--------------------------------------	---------

c) Autorizaciones especiales a Clubes Deportivos o sociales, Juntas de Vecinos y otros que no persiguen fines de lucro, por semana o fracción en vía pública o recintos particulares	10% UTM
--	---------

10.3.- Funcionamiento de circos con propaganda por día	30% UTM
--	---------

10.4.- Funcionamiento de parques de entretenimientos por día	10% UTM
--	---------

10.5.- Autorizaciones especiales transitorias para expendio de bebidas alcohólicas en

Fuentes de Soda, particulares e instituciones que no persiguen fines de lucro, según Art. 20 Ley Nº 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres por día de funcionamiento (máximo 3 días)

10.5.1 Fuente de Soda particulares por día de funcionamiento	100% UTM
--	----------

10.6.2 Instituciones que no persiguen fines de lucro, clubes deportivos o sociales,	20% UTM
---	---------

Juntas de Vecinos y otros, por día de funcionamiento

10.6.- Reuniones sociales, bailables, de instituciones del voluntariado, bomberos y otros que no persiguen fines de lucro por día	20% UTM
---	---------

10.7.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades Patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento	30% al 500% UTM
---	-----------------

10.8.- Suplementeros ambulantes de diarios y revistas, anual o fracción	5% UTM
---	--------

10.9.- Producciones ambulantes por promotores por día	3% UTM
---	--------

10.10.- Derechos por instalarse en Feria Pública

10.10.1 Comercio en general (metro lineal)	1% UTM
--	--------

10.10.2 Artesanos	1% UTM
-------------------	--------

10.10.3 Vehículos hasta 3500 Kgs Peso Bruto Vehicular	15% UTM
---	---------

10.10.4 Vehículos sobre 3500 Kgs Peso Bruto Vehicular	25% UTM
---	---------

10.11.- Permisos para recuperación de carboncillo en el lecho del río, por 60 días	100% UTM
10.12.- Carreras a la Chilena, por día	100% UTM
10.13.- Comercio ambulante estacionado autorizado con tarjeta por semestre	30% UTM
10.14.- Valor puestos nuevos Feria Municipal de 2,50 ML. mensual	30% UTM
10.15.- Productores que prestan espectáculos con fines de lucro, por día	80% UTM
10.16.- Arriendo de kioscos municipales en sector feria con venta de productos	10% UTM
Del mar, mensual	
10.17.- Certificado otorgado por el Departamento de Rentas	5% UTM
10.18.- Afiche sobre prohibiciones, medidas y sanciones Ley de Alcoholes N° 19.925	
10.19.- Cobro en Balneario Municipal	
10.19.1 Cancelación Arriendo de Kiosco de propiedad municipal, incluye luz y agua, por mes o fracción de mes.	175% UTM
10.19.2 Cancelación por funcionamiento de Kiosco de propiedad particular, incluye luz y agua, por mes o fracción de mes.	150% UTM
10.19.3 Funcionamiento de juegos por mes o fracción de mes	50% UTM
10.19.4 Cancelación arriendo de baños, por mes o fracción de mes	20% UTM
10.19.5 Venta de palomitas, algodón en carro, por mes o fracción de mes	20% UTM
10.19.6 Ingreso de Automóviles, camionetas, furgones y motos	4,65% UTM
10.19.7 Ingreso Buses, minibuses	
	2,794% UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 11º El otorgamiento de las patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales.

11.1.-	
a) Derecho por traslado de Patente	50% UTM
b) Derechos por ampliación y/o cambio de giro de patentes	50% UTM
c) Derecho por traslado patentes profesionales	50% UTM
d) Transferencias patentes de alcoholes	500% UTM
11.2.- Permisos para ferias exposiciones artesanales de juguetes, libros, vestuarios promocionales y similares en la vía pública y recintos particulares.	
a) En la vía pública por mes	20% UTM
b) En vía pública por día	10% UTM
c) Recintos particulares diarios	20% UTM
d) Autorizaciones especiales a Clubes Deportivos o sociales, Juntas de Vecinos y otros que no persiguen fines de lucro, por semana o fracción en vía pública o recintos particulares	
	10% UTM
11.3.- Funcionamiento de circos con propaganda por día	30% UTM
11.4.- Funcionamiento de parques de entretenimientos por día	10% UTM

11.5.- Autorizaciones especiales transitorias para expendio de bebidas alcohólicas en Fuentes de Soda, particulares e instituciones que no persiguen fines de lucro, según Art. 20 Ley N° 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres por día de funcionamiento (máximo 3 días):

- a) Fuente de Soda particulares por día de funcionamiento 100% UTM
- b) Instituciones que no persiguen fines de lucro, clubes deportivos o sociales, Juntas de Vecinos y otros, por día de funcionamiento 20% UTM

11.6.- Reuniones sociales, bailables, de instituciones del voluntariado, bomberos y otros que no persiguen fines de lucro por día 20% UTM

11.7.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades Patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento 30% al 500% UTM

11.8.- Suplementeros ambulantes de diarios y revistas, anual o fracción 5% UTM

11.9.- Producciones ambulantes por promotores por día 3% UTM

11.10.- Derechos por instalarse en Feria Pública:

- A) Comerciantes ambulantes en canastos, mt lineal 2% UTM
- B) Comerciantes con paquetería nueva, valor mt. lineal en tarima 2% UTM
- C) Venta de ropa usada Mt. lineal en tarima 2% UTM
- D) Venta de plásticos y artículos en tarima por mt. lineal 2% UTM
- E) Valor venta de zapatos nuevos en tarima por mt. lineal 2% UTM
- F) Venta de frutas, verduras y frutos del país (valor por mt. lineal) 2% UTM
- G) Furgones ambulantes 15% UTM
- H) Vehículos de hasta 3.500 PBV 15% UTM
- I) Vehículos sobre 3.501 PBV 25% UTM

11.11.- Permisos para recuperación de carboncillo en el lecho del río, por 60 días 100% UTM

11.12.- Carreras a la Chilena, por día 100 %UTM

11.13.- Comercio ambulante estacionado autorizado con tarjeta por semestre 30% UTM

11.14.- Productores que prestan espectáculos con fines de lucro, por día 80% UTM

11.15.- Arriendo de kioscos municipales en sector feria con venta de productos Del mar, mensual 10% UTM

11.16.- Certificado otorgado por el Departamento de Rentas 5% UTM

11.17.- Afiche sobre prohibiciones, medidas y sanciones Ley de Alcoholes N° 19.925 8% UTM

11.19.- Cobro en Balneario Municipal:

- a) Cancelación Arriendo de Kiosco de propiedad municipal, incluye luz y agua, por mes o fracción de mes. 87,5% UTM
- b) Cancelación por funcionamiento de Kiosco de propiedad particular, incluye luz y agua, por mes o fracción de mes. 75% UTM
- c) Funcionamiento de juegos por mes o fracción de mes 50% UTM
- d) Cancelación arriendo de baños, por mes o fracción de mes 20% UTM
- e) Venta de palomitas, algodón en carro, por mes o fracción de mes 20% UTM

11.20.- Las Agrupaciones de artesanos de la comuna de Curanilahue, con personalidad jurídica vigente, debidamente acreditadas ante la Dirección de Desarrollo Comunitario quedan exentos de pago de los derechos establecidos en el presente artículo.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12º

El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que patentes municipales o permisos correspondieren.

12.1.- Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencinas y otros Combustibles, por mt2 o fracción ocupado anual	30% UTM
12.2.- Kioscos de diarios y/o revistas, golosinas y otro por Mt.2 anual	50% UTM
12.3.- Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales, como Fuentes de Soda, Salones de Té, restaurantes y otros, por semestre o fracción, por mt2. ocupado	20% UTM
12.4.- Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, anual por mt2. o fracción.	10% UTM
12.5.- Vitrinas y vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda propaganda por Mt2. o fracción de superficie proyectada sobre la calzada, anual	50% UTM
12.6.- Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por MT.2 o fracción ocupado, mensual	50% UTM
12.7.- Derechos por garita de movilización colectiva, de acuerdo al metraje ocupado por la garita, anual por MT.2	40% UTM
12.8.- Postes sustentadores de letreros, defensas peatonales u otros similares, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda anual por unidad.	20% UTM

ARTICULO 13º

La ocupación permanente de Bienes Nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales, anuales que se señalan:

1.-Ocupación del suelo por Mt2 o fracción construido	30% UTM
--	---------

Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativo con libre acceso al público, el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras, podrá rebajar los derechos referidos o eximirlos.

TITULO VII

ARTICULO 14º

Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes de derechos municipales.

14.1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por mt2 o fracción	70% UTM
14.2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por Mt.2 o fracción	50% UTM

14.3.- Letreros, carteles o avisos ocasionales, por semana	20% UTM
14.4.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior en forma móvil, por día	50% UTM
14.5.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior estacionado por día	30% UTM
14.6.- Instalaciones de receptores de radio con fines de propaganda comercial anual	200%UTM
14.7.- Instalaciones de lienzos diarios	10% UTM
14.8.- Letreros camineros, anual por mt.2 o fracción	20% UTM
14.9.- Propaganda especial no señalada, por semana o fracción, por mt.2 o fracción	10% UTM

ARTICULO 15º

No estarán afectos al pago de derechos de propagandas, aquellos de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales. Tampoco están afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales (precios y ofertas de sus productos)

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN QUE SON GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS.

ARTÍCULO 16.

Los Servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán por concepto de derechos municipales, lo siguiente:

A.- En conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU , lo siguiente:

16.1. Subdivisiones y loteos	2,0 % del avalúo fiscal del terreno.
16.2. Fusión	1 cuota de ahorro CORVI
16.3. Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto.
16.4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% del presupuesto.

Para efectos del cálculo de presupuestos de obras menores se considerarán los siguientes valores:

a) Pandereta cierre exterior (1.80 m. altura) ml.	50% UTM
b) Reja de cierre de calle (1.80 m. altura.)m1	110% UTM
c) División de albañilería ml.	150% UTM
d) Abertura de rasgo por unidad	50% UTM
e) Demolición por m2.	45% UTM
f) Piscinas m2.	120% UTM

Para el cálculo de los presupuestos no considerados se utilizará la tabla de costos unitarios establecida por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

16.5. Planos tipos autorizados por el Ministerio De Vivienda y Urbanismo	1.0% del presupuesto
16.6. Reconstrucción	1,0 %del Presupuesto
16.7. Modificaciones de Proyectos	0,75% del Presupuesto
16.8. Demoliciones	0,5% del Presupuesto
16.9. Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
16.10. Certificados de número, línea, recepción, uso de suelos y rectificación de deslindes	1 cuota de ahorro CORVI
16.11. Permiso de instalación de torre soporte Antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5,0 % del presupuesto de la instalación.
16.12. Certificado de deslinde en conformidad al plano catastral	15% UTM
16.13. Modificación de deslinde	2,0 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
16.14. Cambio de destino	5,0 % de la tasación
16.15. Inspección e informe técnico solicitado por particulares	35% UTM
16.16. Copia autorizada de planos por metro lineal.	25% UTM
16.17. Copia autorizada de permisos, recepciones, o resoluciones emitidas por la DOM	10% UTM
16.18. Otros certificados y copias simples.	10% UTM

Los derechos antes mencionados se podrán rebajar de acuerdo a los siguientes criterios:

- 2) Si el destino corresponde a vivienda, se deberá hacer solicitud en forma escrita, indicando la condición socioeconómica del interesado, adjuntando documento que acredite el puntaje asignado en el registro social de hogares, en cuyo caso se aplicará la siguiente tabla:

PUNTAJE RSH	REBAJA DE DERECHOS
40%	90%
50 A 60%	50%

- 3) Cuando se trate de loteos y condominios de viviendas sociales, el valor del derecho asociado a subdivisiones, permiso de edificación y modificación de proyecto, se rebajará en forma automática en un 99%
- 4) En los derechos municipales asociados a los numerales anteriores, y cuyo destino corresponda a equipamiento social, deportivo o de culto, el interesado deberá presentar solicitud en forma escrita al Alcalde, adjuntando todos los antecedentes que justifiquen la solicitud de rebaja, en cuyo caso se aplicará el siguiente criterio:

De 1 a 50 m2 contruidos	80%
Sobre 50 m2	50%

- 5) Cuando se trate de obras que ejecute el municipio o de alguna de sus Corporaciones Municipales, o de la EGIS municipal, por sí o por terceros, los derechos municipales emanados de este artículo serán rebajados en forma automática en un 99%.

16.19. Posesión de terrenos eriazos sin los cierres correspondientes por metro lineal 10% UTM

16.20. Ocupación de Bienes Nacionales de uso público debido a instalación de andamios y cierres para la construcción, mantención de escombros y materiales de construcción por m² diario. (Obras de edificación que financie el Estado pagaran 50% de este valor) 2% UTM

16.21. La ocupación temporal de espacios públicos por faenas relacionadas con instalaciones tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagarán lo siguiente por m². diario:

16.21.1 Personas naturales 3% UTM

16.21.2 Empresas Privadas

de 0 a 50 m². 1% UTM

de 51 a 500 m². 0,5% UTM

sobre 500 m² 0,1% UTM

16.21.3 Empresas del Estado 0,1 UTM

Artículo 16.22. Ocupación temporal del espacio público por rupturas de aceras, calzadas, áreas verdes, y otros, para la instalación de servicios de utilidad pública, pagarán por m². Diario 1% UTM

Artículo 16.23.

Para el cómputo de los metros cuadrados se considera el largo total del terreno que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público indique el permiso.

Artículo 16.24.

Quedan exentos de pago de derechos por ocupación o rotura de Bien Nacional de Uso Público aquellas empresas que ejecutan obras cuyo mandante es la Municipalidad de Curanilahue, certificando dicha condición mediante certificado del Director de obras.

Artículo 17º El monto de los derechos municipales que deban pagar todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, o bien un permiso, para el desmonte, movimiento de tierra, extracción de áridos, arena, maicillo u otros materiales, sea de manera artesanal o industrial y, en general, para la extracción de áridos, serán los siguientes:

A) Toda actividad primaria de extracción de tierra, limo, arcilla, material vegetal, maicillo y áridos de cualquier granulometría u otros materiales de la misma naturaleza o similares y, en general, la extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público, pagarán, por concepto de derechos municipales, la suma de 3% de UTM, más impuesto, por metro cúbico extraído.

B) Toda actividad primaria, extracción de tierra, limo, arcilla, material vegetal, maicillo y áridos de cualquier granulometría u otros materiales de la misma naturaleza o

similares y, en general, la extracción de áridos desde pozos lastreros, canteras o depósitos naturales de áridos de propiedad particular, pagarán, por concepto de derechos municipales, la suma de 3% de UTM, más impuesto, por metro cúbico extraído.

C) Toda actividad primaria de movimiento de tierra, extracción de arena, maicillo u otros materiales y, en general, toda actividad relativa a la extracción de áridos en los cuales medie algún proceso de elaboración de productos, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias se vendan directamente por los productores al público o a cualquier comprador en general, deberán pagar, en conformidad al Art. 23 de la Ley de Rentas Municipales N°3.063, además del impuesto señalado en la letra A) de este artículo, la patente municipal que corresponda .

Lo referente al procedimiento, forma de cálculo, giro, plazos y pago de los derechos a que hace referencia este artículo se estará a preceptuado en la Ordenanza Local sobre Extracción de Áridos y Otros Materiales en la comuna de Curanilahue que se dicte al efecto.

Artículo 18º

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga a los interesados a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación por no presentada la solicitud.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIO

Artículo 19º

Los servicios otorgados en el Cementerio Municipal estarán gravados por los siguientes derechos:

19.1.- Arancel de sepultación, inhumación y exhumación en Cementerio Municipal:

19.1.1.- Arancel general de sepultación	15% UTM
19.1.2.- Arancel general de Inhumación	15% UTM
19.1.3.- Arancel general de Exhumación	50% UTM
19.1.4.- Traslado dentro del mismo cementerio	40% UTM
19.1.5.- Indigente con informe social	Exento
19.2.- Venta de nicho individual perpetuo	800% UTM
19.3.- Arriendo de nicho, por día	2% UTM
19.4 Valor uso u ocupación perpetuo del terreno por m2	100 % UTM

A los valores anteriores le será aplicado una recarga en base al precio vigente a la fecha de su otorgamiento, de la siguiente forma:

19.4.1.- Sobre 4 mt.2 y hasta 6 mt.2 recarga del 10% del valor del mt.2 de terreno	
19.4.2.- Sobre 6 mt.2. y hasta 8 mt.2 recarga del 20% del valor del mt.2 de terreno.	
19.4.3.- Sobre 8 mt.2 y hasta 10 m.2 recarga del 30% del valor del m2. de terreno.	
19.4.4.- Sobre 10 m.2 recarga del 50% del valor del m2. de terreno	
19.4.5.-Indigente con informe social	Exento

19.5. Los derechos por permisos de construcción, obras menores, y/o reparaciones de sepulturas.

19.5.1- Construcción y ampliación de sepultura sobre bajo nivel de suelo, por cada nicho	
50% UTM	
19.5.2.- Construcción de mausoleos	100% UTM
y por sobre cada nicho construido sobre o bajo nivel del suelo	50% UTM
19.5.3.- Construcción de mesas con dimensiones máximas de:	
- Mesa simple (1.50 x 2.60)	100% UTM
- Mesa doble (2.50 x 2.60)	150% UTM
- Mesa párvulo	50% UTM
- Toda construcción de mesas que excedan estas dimensiones	10% UTM
pagará un derecho adicional por m2 de	
19.5.4 Reparaciones menores como ser:	
- Sellado de Nichos	20% UTM
- Radier de cemento terreno infante	20% UTM
- Radier de cemento terreno simple	40% UTM
- Radier de cemento terreno doble	60% UTM
- Reparación en cemento por m ²	10% UTM
- Instalación de cerámica por m ²	3% UTM
- Instalación de porcelanato o granito por m ²	4% UTM
- Instalación de vitrina de aluminio Mesa Infante	20% UTM
- Instalación de vitrina de aluminio Mesa Simple	40% UTM
- Instalación de vitrina de aluminio Mesa Doble	60% UTM
- Instalación de vitrina de aluminio Nicho Municipal	30% UTM
- Instalación de letras, pasto artificial, floreros y otros (por separado)	30% UTM
- Instalación de reja de madera terreno Infante	15% UTM
- Instalación de reja de madera terreno Simple	25% UTM
- Instalación de reja de madera terreno Doble	40% UTM
- Instalación de reja metálica terreno Infante	20% UTM
- Instalación de reja metálica terreno Simple	40% UTM
- Instalación de reja metálica terreno Doble	60% UTM

Se deberá tener en consideración que:

- La compra de terreno obliga al comprador a construir en un período máximo de un (1) año, contados desde la fecha de cancelación del terreno. La falta de construcción o señalización del nombre del extinto, dará pleno derecho a la administración del Cementerio para disponer del terreno a una nueva venta.
- Todos los derechos, ya sea de construcción y/o reparación menor, tendrán una vigencia de seis (6) meses, pasado este `plazo caducará y se deberá cancelar nuevamente.
- Se otorgará el permiso para construir y/o reparar, sólo si el terreno se encuentra totalmente cancelado, para lo cual se deberá presentar el comprobante de la compra o aparecer en el libro de registro que lleva la Municipalidad.

TITULO X

DERECHOS VARIOS.

Artículo 20º

Los servicios que se indican enseguida, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

20.1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particular	10% UTM
20.2.- Certificado de cualquier naturaleza no considerado	5% UTM
20.3.- Copia autorizada de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Alcaldicios	1% UTM por hoja
20.4.- Inscripción en registro de contratista y proveedores municipales	20% UTM
20.5.- Guías de libre tránsito	1% UTM
20.6.- Copia autorizada de plano regulador	30% UTM
20.7.- Venta de planos tipo auto construcciones	5% UTM
20.8.- Registro de marca de animales	10% UTM
20.9. Arriendo del estadio municipal hasta las 18:00 hrs, con un máximo de 2 horas	25% UTM
20.10.- Arriendo del estadio municipal después de las 18:00 hrs, con un máximo de 2 horas	40% UTM
20.11. Arriendo de la cancha chica de baby futbol hasta las 18:00 hrs, con un máximo de 1 hora	15% UTM
20.12.- Arriendo de la cancha chica de baby futbol hasta las 18:00 hrs, con un máximo de 1 hora	20% UTM
20.13.- Arriendo del gimnasio del polideportivo, con un máximo de 2 horas	15% UTM
20.14.- Instalación en inmuebles de propiedad municipal de publicidad tales como lienzos, banderas, pendones, letreros y/o carteles, cuyas medidas no sean superiores 5 X 1 MTS.	
20.14.1 Valor diario	20 % UTM
20.14.2 Valor mensual	50% UTM
20.14.3 Valor Semestral	200%UTM
	35%UTM diarios.
20.15.- Instalación en inmuebles de propiedad municipal de publicidad por medio de elementos inflables globos aerostáticos y Cautivos. (Medida máxima de 2 metros de diámetro)	
20.16.- La Municipalidad podrá otorgar arriendos de bienes inmuebles municipales, que presten servicios a la comunidad, los cuales quedarán gravados de acuerdo al siguiente detalle:	
20.16.1 Inmueble Municipal de 0 hasta 15 mt 2	100%UTM
20.16.2 Inmueble Municipal de 15,1 hasta 50 Mt 2	250%UTM
20.16.3 Inmueble Municipal de 50,1 o más Mts 2	500%UTM

Los valores antes señalados se cobrarán se forma diaria.

TITULO XI

DE LAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA

Artículo 21º

Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas que varían entre 10% y hasta 500% de UTM, sin perjuicio del pago de los derechos municipales con sus respectivos intereses.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º La presente Ordenanza empezará a regir a contar de su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Curanilahue.

ARTICULO 2º Entiéndase derogada toda disposición anterior a la presente Ordenanza que verse sobre la misma materia.

ARTICULO 3º El Horario de funcionamiento de la Feria Municipal será el día sábado de cada semana, de 07.00 horas A.M a 17.00 horas P.M.